Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 75 - Lunes, 22 de abril de 2019

página 101

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 29 de enero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 842/2017. (PP. 743/2019).

NIG: 2906742C20170019054.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 842/2017. Negociado: IA.

Sobre: Privación patria potestad. De: Doña Mariana Bontas.

Procuradora: Sra. María Encarnación Tinoco García.

Letrada: Sra. Carolina Pérez Díaz. Contra: Don Abderrazak Yachou.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 842/2017 seguido a instancia de doña Mariana Bontas frente a don Abderrazak Yachou se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Mariana Bontas contra don Abderrazak Yachou, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la patria potestad sobre la menor Y.Y., su privación al demandado y la atribución en exclusiva a su madre doña Mariana Bontas.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicarán en el BOJA al demandado rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, don Abderrazak Yachou, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

